

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRASLADO DE VALORES, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL MUNICIPIO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. ING. SALVADOR ZAMORA ZAMORA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, MTRO. MIGUEL OSBALDO CARREÓN PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL, LIC. OMAR ENRIQUE CERVANTES RIVERA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO Y LCP. IRLANDA LOERYTHE BAUMBACH VALENCIA, EN SU CARÁCTER DE TESORERA MUNICIPAL, Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA ARMSTRONG ARMORED DE MÉXICO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JOSE ALFREDO REYES AUBERT, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, Y DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL MUNICIPIO” POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

- A. Que es una entidad de carácter Público, con Patrimonio Propio y Libre en la Administración de su Hacienda, integrante del Estado de Jalisco, que se encuentra investida de personalidad jurídica propia en términos de lo dispuesto por las fracciones II y IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 73, 77, 85 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, por consiguiente, susceptible de derechos y obligaciones, de conformidad con las leyes respectivas.
- B. Sus representantes cuentan con facultades suficientes para comparecer a la firma del presente instrumento, tal y como se desprende de los artículos 47 fracciones I, II y VI, 48, 52 fracción II, 61, 64 y 67 de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto por los artículos 39 fracción XXVI, 47, 49 fracción X, 58 fracción XXVII y 77 fracción XLIII, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
- C. Que el Ing. Salvador Zamora Zamora, en su carácter de Presidente Municipal y el Mtro. Miguel Osbaldo Carreón Pérez en su carácter de Síndico Municipal, ambos del

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA ARMSTRONG ARMORED DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, acreditan su cargo público con la constancia de mayoría de votos de la elección municipal, para integración del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga Jalisco, con fecha 10 (diez) de julio del año 2018 (dos mil dieciocho).

- D. Que el Lic. Omar Enrique Cervantes Rivera, en su carácter de Secretario General del Ayuntamiento, acredita su nombramiento con el acta de sesión de Ayuntamiento de fecha 01 (primero) de Octubre del año 2018 (dos mil dieciocho) y de conformidad con los artículos 15, 48, 61 y 62 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- E. Que la LCP. Irlanda Loerythe Baumbach Valencia, en su carácter de Tesorera Municipal, acredita su nombramiento con el acta de sesión de Ayuntamiento de fecha 01 (primero) de Octubre del año 2018 (dos mil dieciocho) y de conformidad con los artículos 15, 48, 64 y 65 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- F. Para efectos fiscales, y del presente convenio, señala como su domicilio oficial el Centro Administrativo Tlajomulco, el cual se ubica en la calle Higuera número 70 (setenta) de la Colonia Centro del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y su Registro Federal de Contribuyentes es **MTZ850101889**.
- G. Que los **VALORES** objeto del servicio de este Contrato, tienen un origen lícito y son producto de actividades relacionadas con su actividad pública municipal.
- H. Que requiere la prestación de servicios de **TRASLADO DE VALORES** y los demás que sean complementarios a este.

II. DECLARA "EL PROVEEDOR" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- A. Que es una sociedad mercantil legalmente constituida de conformidad con la legislación de la República Mexicana, tal como se acredita mediante la Escritura Pública número 1,734, de fecha 27 de Agosto de 1997, otorgada ante la fe del Notario Público número 21 de Guadalajara, Jalisco, Lic. David Parra Grave, inscrita

en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, bajo el folio mercantil electrónico número 1792*1.

B. Que ha otorgado su representación al **C. JOSE ALFREDO REYES AUBERT**, quien acredita su personalidad y facultades para suscribir el presente contrato, en términos de la Escritura Pública número 9,177 de fecha 11 de Marzo de 2019, otorgada ante la fe del Notario Público número 21 de esta ciudad, Lic. David Parra Grave, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, bajo el folio mercantil electrónico número 1792.

C. Que tiene por objeto entre otros, la prestación de servicios de vigilancia, traslado, custodia y resguardo de valores, custodia de unidades de transporte; arrendamiento de equipos metálicos, no metálicos, con componentes electrónicos, que directa o indirectamente cumplan con funciones de seguridad para personas o bienes muebles o inmuebles.

D. Que cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la homoclave **AAM-970827-FD7**.

E. Que cuenta con la autorización y registro federal y estatal para prestar los servicios materia de este contrato; así como tener la capacidad jurídica y material para la prestación del servicio materia del presente instrumento.

F. Que señala como domicilio para todos los efectos legales el ubicado en Av. Washington N° 400, Colonia Rincón de Agua Azul, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44467.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

A. Que se reconocen la personalidad con que comparecen y la capacidad técnica y económica para celebrar el presente contrato.

B. Que los documentos que cada una presenta son copia fiel de los originales y son los que acreditan legalmente la existencia de su representada, así como su personalidad.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA ARMSTRONG ARMORED DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

DEFINICIONES

En el presente contrato se entenderá por:

- **CAJA FUERTE.**- Caja de alta seguridad propiedad de la compañía, útil para el resguardo y protección de valores.
- **CATÁLOGO DE FIRMAS.**- Documento de control y seguridad, que se encuentre vigente, el cual contiene la identificación con fotografía y firma del personal autorizado por "EL PROVEEDOR", para la entrega y recolección de valores.
- **CONSIGNATARIO.**- La persona física o moral que designe "EL MUNICIPIO" para que le sean entregados los VALORES.
- **PERSONA(S) AUTORIZADA(S).**- Persona(s) designada(s) por "EL MUNICIPIO", pudiendo o no, ser su(s) empleado(s) o dependiente(s), autorizado(s) para solicitar modificaciones en el horario o frecuencia de los SERVICIOS, así como asignación de nuevas sucursales, puntos de recolección o servicios.
- **PROCEDIMIENTO DE ENTREGA DE VALORES.**- Instrucciones que se contienen en el catálogo de firmas en el apartado "**FUNCIONES OPERATIVAS DE SEGURIDAD OBLIGATORIAS DE "EL MUNICIPIO" PARA LA ELABORACIÓN Y ENTREGA DE ENVASES**".
- **SERVICIOS.**- El traslado de valores o cualquier otro bien u objeto, que las partes negocien y que se precise en este contrato o cualquiera de sus anexos.
- **SERVICIOS ESPECIALES.**- Todo aquel servicio realizado en día y horario diferente al establecido en el presente contrato.
- **VALORES.**- Dinero en efectivo, billetes, moneda metálica, billetes y monedas extranjeras, oro, plata y otros metales preciosos, joyas, piedras preciosas, notas bancarias firmadas o sin firmas, pagarés, sellos fiscales o de correos, marbetes sin cancelar, colecciones filatélicas o de numismática, cheques, giros, obras y objetos de arte, cheques de tesorería, cheques de viajero firmados o sin firmar, letras de cambio, garantías, giros postales o de expreso, giros bancarios o de pensiones, giros telegráficos, impreso de memoranda, bonos, obligaciones, cédulas, certificados de depósito, acciones negociables y no negociables, valores negociables y no negociables, cualquier tarjeta de crédito, filmes fotográficos; así como cualquier otro objeto, documento o bien mueble, que represente un valor real que se pueda traducir en dinero y que pueda ser susceptible del servicio que ampara el presente contrato.

Expresado lo anterior, las partes se obligan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

- A. "EL PROVEEDOR" se obliga a trasladar de un punto geográfico a otro, los valores que requiera "EL MUNICIPIO" de acuerdo a sus instrucciones, utilizando los vehículos adecuados y el personal especializado para ello.
- B. "EL PROVEEDOR" se OBLIGA a prestar a "EL MUNICIPIO" el SERVICIO DE TRASLADO DE VALORES o de cualquier otro bien u objeto que ambas partes negocien y que se estipule en este contrato y/o en el ANEXO A y/o B y/o subsecuentes, por adición de puntos de recolección y/o de servicios, prorroga o renovación de contrato, las cuales forman parte integral del mismo, dichos servicios, podrán ampliarse o modificarse en cualquier momento, previo acuerdo de ambas partes que conste por escrito, con por lo menos 24 veinticuatro horas de anticipación y sólo podrá atenderse a solicitud de la persona que "EL MUNICIPIO" autorice en este contrato.
- C. Los valores se entregarán a él CONSIGNATARIO que "EL MUNICIPIO" designe, debiendo proporcionar para tal efecto, nombre, denominación o razón social, así como el domicilio del CONSIGNATARIO.
- D. "EL MUNICIPIO" podrá contratar servicios complementarios en cualquier momento, en cuyo caso se describirán en los anexos correspondientes, que, firmados por las partes, formarán parte integral de este contrato.

SEGUNDA.- PRECIO.

"EL MUNICIPIO" se obliga a pagar dentro de los 7 siete días naturales siguientes, a la fecha de recepción de la factura, el costo de los SERVICIOS estipulados en el ANEXO B y subsecuentes del presente contrato; incluyendo los impuestos estatales y/o federales correspondientes, en caso contrario dicho importe causará un interés moratorio a favor de "EL PROVEEDOR" del 6% seis por ciento mensual. En caso de que "EL MUNICIPIO" deje por más de 30 treinta días de pagar la facturación generada, "EL PROVEEDOR" suspenderá el servicio sin previo aviso y sin incurrir en responsabilidad alguna en el cumplimiento del presente contrato, quedando expedita la acción legal que "EL PROVEEDOR" considere.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA ARMSTRONG ARMORED DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

Las tarifas y costos de los servicios y materiales que se utilicen en la operación, serán revisados por las partes anualmente, salvo que, durante la vigencia del presente contrato o sus renovaciones, se registre algún cambio en la economía del país, que represente un perjuicio grave a "EL PROVEEDOR" o bien, que provoque un incremento superior al 6% seis por ciento de inflación, en cuyo caso, se renegociaran las tarifas, con el objeto de no verse afectadas ninguna de las partes.

La revisión a que se refiere el párrafo anterior quedará documentada en todo momento, en el ANEXO B y subsecuentes, mismo que deberá estar suscrito por las partes.

En caso de haberse pactado, los gastos de instalación y retiro de la caja de seguridad, serán con cargo a "EL MUNICIPIO" y se incluirán por única ocasión en la factura correspondiente.

En caso de contratos cuya vigencia sea menor a un año, se negociarán las tarifas al término.

Cuando "EL MUNICIPIO" solicite la ejecución de un servicio especial y éste no se lleve a cabo por causas ajenas a "EL PROVEEDOR", se pagará como si se hubiera realizado.

TERCERA.- VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una vigencia de **1 (un) año**, contado(s) a partir del día **01 (primero) de noviembre del año 2019 (dos mil diecinueve)**, concluyendo el día **31 (treinta y uno) de octubre del año 2020 (dos mil veinte)**; acordando "LAS PARTES", que dicha vigencia, se prorrogará automáticamente por periodos iguales, con la actualización automática de tarifas y/o precios de los servicios vigentes, de acuerdo al I.N.P.C. (Índice Nacional de Precios al Consumidor) anual acumulado y publicado por el INEGI (Instituto Nacional de Estadística y Geografía) en el Diario Oficial de la Federación en el mes anterior a aquel en que deba realizarse el incremento, los cuales quedaran documentados mediante el ANEXO B y/o subsecuentes del presente Contrato.

Se entenderá que no hay prórroga, cuando cualquiera de "LAS PARTES" notifique por escrito a la otra, la cancelación del servicio, con por lo menos **30 treinta días naturales** de anticipación a la fecha de vencimiento de este contrato o cualquiera de sus prórrogas, en cuyo caso, "EL MUNICIPIO", estará obligado a cubrir el costo de los servicios efectuados hasta el momento de la terminación.

En caso de contratarse el servicio de arrendamiento de caja fuerte (adicionales) estos, se registrarán, por la vigencia de este contrato.

CUARTA.- DE LA PENA CONVENCIONAL.

“LAS PARTES”, de común acuerdo, establecen que, en caso de que alguna no de cumplimiento al presente contrato, aquella que recaiga sobre dicho supuesto, se verá incondicionalmente obligada a pagar a la otra, el importe de la facturación del último mes anterior a la fecha en que se dé lugar al pago de la pena convencional.

QUINTA.- RESPONSABILIDADES.

- A. “EL PROVEEDOR” asume plena responsabilidad sobre los valores declarados en el comprobante de servicios que signen ambas partes, durante el proceso, traslado, resguardo o manejo de los mismos, por parte del personal de “EL PROVEEDOR”, durante la prestación del servicio. La responsabilidad sobre dichos valores se asumirá en moneda nacional aun cuando se trate de cualquier otro tipo de valor o moneda extranjera, siempre y cuando, sean objetos lícitos y exentos de limitaciones o restricciones provenientes de la ley.
- B. La responsabilidad expresa de “EL PROVEEDOR”, inicia desde el momento en que se entrega firmado a “EL MUNICIPIO” el comprobante de servicio de traslado de valores, que emita “EL PROVEEDOR”, el cual estará debidamente foliado. La responsabilidad terminará en el preciso momento en que es firmado el acuse de recibo, por parte del **CONSIGNATARIO** designado por “EL MUNICIPIO”.
- C. “EL MUNICIPIO” tendrá la obligación de entregar a “EL PROVEEDOR” los valores, invariablemente y en toda ocasión, en envases sellados y rotulados con el nombre del remitente; “EL PROVEEDOR” trasladará los valores tomando todas las precauciones posibles con la finalidad de resguardarlos; dichos envases serán entregados al personal de “EL PROVEEDOR”, conforme a los días y horarios establecidos en el presente contrato y posteriores instrucciones. “EL PROVEEDOR”, a su vez, deberá entregarlos al **CONSIGNATARIO**, exactamente en el mismo estado físico en el que se recibieron de “EL MUNICIPIO”; por lo que, cualquier diferencia entre la cantidad o descripción realizada por “EL MUNICIPIO” que señale el **CONSIGNATARIO**, será aclarado entre “EL MUNICIPIO” y el **CONSIGNATARIO**, sin responsabilidad para “EL PROVEEDOR”.
- D. “EL PROVEEDOR”, será responsable en caso de sufrir la pérdida o extravío de cualquier envase, asimismo, deberá dar aviso a “EL MUNICIPIO” en cuanto tenga conocimiento del hecho y le enviará un informe por escrito con la finalidad de colaborar para la recuperación del mismo.
- E. Tratándose de títulos de crédito, en caso de ocurrir un siniestro, la responsabilidad de “EL PROVEEDOR” se limitará únicamente a cubrir gastos de cancelación o

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA ARMSTRONG ARMORED DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

reposición. **“EL MUNICIPIO”** tendrá la responsabilidad y obligación de especificar en el comprobante de servicio, en forma separada, lo correspondiente a efectivo y lo relativo a títulos de crédito, debiendo conservar en original y copia, los listados y registros que contengan los datos que permitan su identificación, además de conservar copia(s) de los comprobantes de servicio respectivos.

F. **“EL PROVEEDOR”** contara con 30 días para cubrir cualquier eventualidad descrita en los incisos anteriores, los cuales empezaran a transcurrir a partir del día en que **“EL PROVEEDOR”** reciba por escrito la reclamación de **“EL MUNICIPIO”**.

SEXTA.- HORARIOS.

“EL PROVEEDOR” no será responsable por incumplimiento de horarios en la recepción o entrega de **VALORES** motivados por problemas de tránsito, huelgas, mítines, manifestaciones, peregrinaciones, plantones, marchas, motines, guerras, actos de fuerza mayor, caso fortuito u otra cosa ajena o motivada por terceros que escape al control de **“EL PROVEEDOR”**.

En cuyo caso, está devolverá los valores a **“EL MUNICIPIO”** o a otro Consignatario designado por él, debiendo en estos casos, obtener un recibo que ampare dicha devolución.

SÉPTIMA.- **“LAS PARTES”** convienen en que **“EL PROVEEDOR”** no será responsable por ninguna pérdida o daño que sufran los valores en su poder, ni por daños ni perjuicios que pudiera sufrir **“EL MUNICIPIO”** o terceras personas, ocasionados por o resultantes de:

- A. Acciones hostiles o similares de guerra, en tiempo de paz o de guerra, incluyendo acción de oposición, combate o defensa contra un ataque esperado o inminente; por cualquier gobierno o potencia extranjera, de hecho, o de derecho, o por cualquier autoridad manteniendo o utilizando fuerzas militares, navales o aéreas;
- B. Por fuerzas militares, navales o aéreas;
- C. Por un agente de cualquier potencia, autoridad o fuerza;
- D. Cualquier arma u otro artefacto de guerra;
- E. Insurrección, rebelión, revolución, guerra civil, usurpación de poder o acción tomada por autoridad gubernamental al oponerse, combatir o defender contra tal acontecimiento; embargo o destrucción bajo cuarentena o regulaciones aduanales; confiscación por orden de cualquier gobierno o autoridad pública o riesgos de contrabando, transporte o comercio ilegal.

F. Las demás que se estipulen en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“LAS PARTES” acuerdan que se procederá a la terminación anticipada del presente contrato en cualquier tiempo y sin necesidad de resolución judicial, bajo ninguna responsabilidad para ellas, cuando ocurra cualquiera de los siguientes supuestos:

- Por acuerdo de “LAS PARTES”.
- A petición de una de “LAS PARTES”.- La parte que lo solicite, deberá notificar por escrito a la otra, la cancelación del servicio; **con por lo menos 30 treinta días naturales** de anticipación al vencimiento de este contrato o cualquiera de sus prórrogas, en cuyo caso, “EL MUNICIPIO” estará obligado a cubrir los servicios efectuados hasta el momento de la terminación.
- Que “EL MUNICIPIO” impida la instalación del equipo de caja fuerte, conforme a las instrucciones proporcionadas por “EL PROVEEDOR”.
- Que “EL MUNICIPIO” haga mal uso de la llave proporcionada por “EL PROVEEDOR” para abrir la segunda puerta de la caja fuerte, que permite retirar los valores al personal de “EL PROVEEDOR”.
- Que “EL MUNICIPIO” haga mal uso de la caja fuerte entregada en arrendamiento por “EL PROVEEDOR”.
- Que “EL MUNICIPIO” incurra en infidelidad y/o viole los términos de confidencialidad estipulados en el presente contrato.
- “EL PROVEEDOR”, **DE MANERA UNILATERAL**, podrá rescindir el presente contrato o suspender la prestación de los servicios, sin responsabilidad para esta; en el caso de que “EL MUNICIPIO” no acepte las disposiciones de seguridad y procedimientos operativos que “EL PROVEEDOR” establezca para la ejecución del servicio, sin perjuicio de ejercer otros derechos o acciones que legalmente le asistan.
- En caso de que no se sigan los acuerdos o instrucciones tomados y/o girados entre “LAS PARTES”, para el manejo de los valores.

NOVENA.- DEL SEGURO.

A. “EL PROVEEDOR”, cuenta con un seguro suficiente para cubrir el importe de cualquier pérdida o daños causados a los valores de “EL MUNICIPIO”, durante el tiempo que estos permanezcan bajo su custodia, de conformidad con los términos de este contrato.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA ARMSTRONG ARMORED DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

- B. En caso de siniestro, el riesgo básico que ampara la póliza de seguro, será aquel que sea calificado por la autoridad competente como robo con violencia o asalto, siempre y cuando se haya registrado el siniestro durante las labores de apertura, descarga de cajas o en cualquier otro momento, durante el traslado de los valores de “EL MUNICIPIO” y exista legal constancia de la entrega de valores al personal de “EL PROVEEDOR”.
- C. En caso de siniestro, “EL MUNICIPIO”, se obliga a proporcionar a “EL PROVEEDOR” y a la empresa aseguradora, cualquier documentación e información que éstas requieran para proceder a la reclamación, en los términos que se especifican en el ANEXO C de este contrato.
- D. En caso de renta de caja fuerte, LAS PARTES establecerán el límite máximo de responsabilidades que asumirá cada una, lo cual se precisará en el ANEXO B del presente contrato; asimismo, “EL PROVEEDOR” deberá entregar a “EL MUNICIPIO” un instructivo en el cual señale la forma de operación de la caja fuerte, al que se deberá apegar “EL MUNICIPIO” para poder llevar a cabo el procedimiento de reclamación de seguro. La cobertura del seguro, tendrá la misma vigencia que este contrato, o bien, hasta el momento en que sea rescindido por cualquier causa.

DÉCIMA.- DEL ARRENDAMIENTO DE CAJA FUERTE.

- A. “EL MUNICIPIO”, podrá en cualquier momento contratar en arrendamiento con “EL PROVEEDOR” la caja fuerte o cualquier otro medio, para resguardar los valores objeto del presente contrato. La instalación y retiro de la caja fuerte, por una sola ocasión, correrán por cuenta de “EL PROVEEDOR”.
- B. En caso de contratar el arrendamiento de caja fuerte, “EL MUNICIPIO” deberá indicar a “EL PROVEEDOR” el área o espacio dentro de su domicilio, en el cual se instalará, conforme a las instrucciones proporcionadas por “EL PROVEEDOR”, las cuales se emiten con la finalidad de proteger los valores de y facilitar las labores del servicio. “EL MUNICIPIO” estará obligado a aceptar las recomendaciones y medidas de seguridad que “EL PROVEEDOR” señale; las que, de no acatarse, liberarán de responsabilidad a “EL PROVEEDOR” en caso de siniestro.
- C. “EL MUNICIPIO” se obliga a utilizar la caja fuerte arrendada única y exclusivamente para el resguardo de valores objeto del presente contrato, en caso de darle un uso diferente, podrá ser motivo de rescisión, en cualquier momento y sin responsabilidad para “EL PROVEEDOR”.

- D. La programación de la combinación, apertura y manejo de llaves de la caja fuerte, serán responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**; las llaves que estén en posesión de **"EL PROVEEDOR"**, únicamente las utilizará para liberar el seguro de la chapa; la llave que este en poder de **"EL MUNICIPIO"**, será la que permitirá abrir la segunda puerta para retirar los valores por el personal de **"EL PROVEEDOR"**.
- E. **"EL PROVEEDOR"**, será la única propietaria de la caja fuerte dada en arrendamiento; **"EL MUNICIPIO"**, única y exclusivamente disfrutará de su uso y posesión, más no de la propiedad.
- F. **"EL MUNICIPIO"**, respecto de la caja fuerte entregada en arrendamiento, se compromete a:
1. Cubrir el costo de la reparación o reposición, si la caja fuerte llegara a sufrir algún tipo de daño o deterioro por negligencia o mal uso, mientras se encuentre en su posesión, debiendo cubrirlo dentro de los 30 treinta días naturales posteriores a la fecha del acontecimiento.
 2. Proporcionar las facilidades necesarias para la prestación de las labores de mantenimiento sin poner en riesgo la prestación del servicio objeto del presente contrato. El mantenimiento se proporcionará por **"EL PROVEEDOR"** en prevención del desgaste natural por el uso, serán realizadas sin costo alguno para **"EL MUNICIPIO"**.
 3. Costear las adecuaciones o preparación que deban hacerse en el lugar en que se instalará la caja fuerte, lo mismo aplicará al momento de retirarla. En caso de que **"EL MUNICIPIO"** requiera reinstalaciones o reubicaciones posteriores, los gastos que estas generen, correrán por cuenta de **"EL MUNICIPIO"** conforme a la lista de precios vigente al momento de la operación.
 4. **"EL MUNICIPIO"** acepta pagar la cantidad de \$00.00 como depósito en garantía que corresponde al costo de las llaves para el uso de la caja fuerte, misma que le será devuelta a la terminación del presente contrato al momento que se entregue por parte de **"EL MUNICIPIO"** las llaves correspondientes. En caso de pérdida o daño de las llaves, se utilizará el monto de la garantía para la reposición de las anteriores. La devolución del depósito dependerá de igual forma del uso y moderado que se dé a las llaves.
 5. Cualquier omisión a los puntos anteriormente señalados será motivo de rescisión inmediata del contrato, sin responsabilidad alguna por parte de **"EL PROVEEDOR"**.
 6. La cancelación del presente contrato, traerá como consecuencia el retiro inmediato de la caja fuerte arrendada a **"EL MUNICIPIO"**.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA ARMSTRONG ARMORED DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

DÉCIMO PRIMERA.- DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.

En cada servicio, "EL MUNICIPIO" deberá identificar plenamente al personal autorizado por "EL PROVEEDOR" para la recolección de valores, mediante el **CATÁLOGO DE FIRMAS** que emite "EL PROVEEDOR", mismo que se entregará a "EL MUNICIPIO" una vez firmado el contrato y previo a que se inicie con la prestación de los servicios. "EL MUNICIPIO" verificará que los datos del catálogo coincidan con los del gafete que porta el personal (folio, fotografía y firma). En ambos mecanismos de identificación del personal (catálogo y gafete), coincidirá el número de folio. En caso de que "EL MUNICIPIO" no acate dicha medida de seguridad preventiva y no cumpla con el procedimiento de identificación del personal, y como consecuencia de su omisión o negligencia sufra algún quebranto o pérdida en sus valores, "EL PROVEEDOR" quedará exenta de toda responsabilidad.

DÉCIMO SEGUNDA.- "EL MUNICIPIO", se compromete a tener preparados los valores objeto del servicio, en los envases especiales para ello, con el debido embalaje, de acuerdo a los horarios convenidos en este contrato y sus respectivos anexos, así como sus posteriores modificaciones. El procedimiento a seguir para la preparación de los valores, será el que acuerden las partes en su momento.

DÉCIMO TERCERA.- DE LAS RECLAMACIONES.

"EL MUNICIPIO" deberá realizar cualquier reclamación y/o aclaración dentro de los 30 treinta días naturales siguientes a la fecha en que se dio el servicio; transcurrido dicho término, "EL PROVEEDOR" quedará exonerada de cualquier responsabilidad y, en consecuencia, de cualquier reclamación o aclaración, según sea el caso específico.

DÉCIMO CUARTA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD.

"EL MUNICIPIO" estará obligado a proporcionar la información y documentación necesaria a "EL PROVEEDOR" con el fin de que ésta cumpla eficazmente las obligaciones contraídas en el presente contrato. "LAS PARTES" aceptan como recíproca la obligación de no divulgar ninguno de los aspectos de los negocios de una y otra, ni proporcionar a terceros, verbalmente o por escrito, directa o indirectamente, información alguna concerniente a los sistemas, actividades, procedimientos, métodos y/o tecnología utilizadas para la prestación del servicio o desarrollo de sus actividades; de igual manera, no mostrarán a terceros los documentos, expedientes, escritos, artículos, contratos, bitácora, estados de cuenta y demás materiales e información que

entre ambas se proporcionen o que prepare o formule con relación al servicio, puesto que la filtración o divulgación de los mismos podría ocasionar un riesgo para las partes y en caso de incumplimiento a esta obligación por cualquiera de las partes, por el cual se provoque un incidente, pérdida o daño, la responsabilidad recaerá sobre la parte que hubiere incurrido en la falta de cumplimiento a lo estipulado en esta cláusula. Esta obligación prevalecerá aún en el caso de rescisión o concluida la vigencia del contrato.

DÉCIMO QUINTA.- "LAS PARTES", podrán realizar observaciones a los procedimientos aplicados y podrán, en todo momento retroalimentarse con ellas, con la finalidad de enterar situaciones y coadyuvar en la toma de decisiones que permitan el mejoramiento del servicio prestado, por lo que, cualquier declaración, comunicación o asunto relacionado con cualesquiera de los servicios contratados, deberá enviarse a las partes por escrito y precisamente al domicilio señalado en este Contrato.

DÉCIMO SEXTA.- LOS SERVICIOS ADICIONALES.
"EL MUNICIPIO", podrá solicitar servicios adicionales a los especificados en este contrato, tales como incluir nuevas sucursales, servicios, cambios de horarios, días de entrega y recepción, domicilios, etc.; previo acuerdo entre las partes, para lo cual, bastará que "EL MUNICIPIO" emita la instrucción correspondiente que se documentará mediante el ANEXO A; esta instrucción sólo podrá ser a través de las personas autorizadas por "EL MUNICIPIO", pudiendo ser mediante correo electrónico, debiendo ser validada por escrito. Una vez que "EL PROVEEDOR" autorice el servicio, procederá a proporcionarlo en base a la solicitud recibida. "EL MUNICIPIO" se obliga a pagar los servicios adicionales en base a las tarifas vigentes al momento de la prestación. "EL MUNICIPIO", para los efectos de esta cláusula y el resto del contrato, autoriza a CLAUDIA BALBINA ROMERO MORANDO, obligándose a NOTIFICAR DE FORMA INMEDIATA la sustitución que se haga de esta persona, de no hacerlo, "EL PROVEEDOR" quedará exenta de responsabilidad.

DÉCIMO SÉPTIMA.- DE LOS CAMBIOS EN LOS DATOS GENERALES DE "EL MUNICIPIO".
"EL MUNICIPIO" se obliga a notificar por escrito a "EL PROVEEDOR" cualquier modificación o cambio, como el nombre, denominación o razón social; domicilio, representante legal o apoderado, así como cualquier otro que sufra durante la vigencia del presente contrato, con la finalidad de que "EL PROVEEDOR" pueda hacer las adecuaciones al mismo; "EL PROVEEDOR" no será responsable de los daños y perjuicios que puedan derivarse a terceros por dicha omisión.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA ARMSTRONG ARMORED DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

DÉCIMO OCTAVA.- En caso de que “EL PROVEEDOR” incumpla con la obligación de **PRESTAR** los **SERVICIOS** convenidos en el presente contrato, “EL MUNICIPIO” tendrá derecho a solicitar la rescisión, previa notificación por escrito en la que explicara a “EL PROVEEDOR” los motivos por los que solicita la rescisión.

DÉCIMO NOVENA.- “EL PROVEEDOR”, podrá, en cualquier momento, realizar una revisión del contrato en relación a los servicios prestados, con la finalidad de valorar si continua o no, prestando el servicio para el que fue contratada, sin necesidad de orden judicial, siempre que “EL MUNICIPIO” incurra en alguno de los supuestos señalados para la rescisión del contrato, o bien, la prestación del servicio represente una pérdida, daño o peligro para el patrimonio de la misma.

VIGÉSIMA.- DE LA SUBCONTRATACIÓN.

“EL PROVEEDOR” garantiza a “EL MUNICIPIO” la prestación del servicio contratado, por lo que, en caso necesario, podrá subcontratar en todo o en parte y bajo su única y total responsabilidad, la ejecución de los servicios objeto del presente contrato cuando se encuentre impedida a realizarlo o no cuente con los instrumentos y medios necesarios para la prestación del servicio objeto del presente contrato. La subcontratación, solo se realizará previa autorización que le otorgue “EL MUNICIPIO”; en cuyo caso, las mismas obligaciones contraídas en el presente contrato por “EL PROVEEDOR”, se asumirán por quien la supla en la prestación de los servicios.

VIGÉSIMO PRIMERA.- Tanto “EL MUNICIPIO” como “EL PROVEEDOR” aceptan y establecen de común acuerdo que ninguno de ellos tendrá responsabilidad alguna por daños o perjuicios ocasionados o derivados de caso fortuito, de fuerza mayor o provenientes de la naturaleza.

VIGÉSIMO SEGUNDA.- CONDICIONES ESPECIALES.

“LAS PARTES” podrán convenir condiciones especiales para optimizar la prestación del servicio materia de este contrato, para lo cual, bastará que se celebre el Addendum correspondiente, el cual, detallado y debidamente referenciado, formará parte integral de este instrumento.

VIGÉSIMO TERCERA.- “LAS PARTES” declaran expresamente que la prestación de los servicios objeto del presente contrato, no provienen de ninguna actividad ilícita. Asimismo, con el fin de garantizar que las operaciones realizadas no se prestan para que organizaciones ilegales encubran el producto de sus actividades delictivas, ni utilicen recursos para la comisión de ilícitos, ambas partes pondrán en práctica las medidas exigidas por la ley vigente. De este modo, realizarán cada una de las operaciones bajo los más estrictos principios éticos y con la observancia plena de las leyes y normas reglamentarias relacionadas con la prevención del lavado de dinero y financiamiento al terrorismo; también suministrarán toda la información que en algún momento llegare a ser requerida por cada una de las partes para establecer la licitud de las transacciones, así como la que sea requerida para la colaboración con las autoridades competentes.

VIGÉSIMO CUARTA.- “LAS PARTES” manifiestan que los datos personales a los que por motivo del presente contrato tuvieron acceso serán tratados de conformidad con lo establecido en la legislación de la materia, que no serán transferidos a terceros y que han obtenido el consentimiento de los titulares de los datos personales que para el debido cumplimiento del presente contrato transferirán a la otra parte.

Los representantes legales de “LAS PARTES” otorgan su consentimiento para que la otra parte realice el tratamiento de sus datos personales, limitando el uso de los mismos a los fines del presente contrato y al cumplimiento de obligaciones establecidas por ley a la otra parte en virtud de su actividad u objeto. “LAS PARTES” se comprometen a dar el debido tratamiento a los datos personales a los que tengan acceso con motivo del presente contrato y “EL PROVEEDOR” pone a disposición de su aviso de privacidad, el cual establece la finalidad, tratamiento y procedimiento para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los que gozan los titulares de los datos, dicho aviso podrá ser modificado de tiempo en tiempo y las actualizaciones al mismo, pueden ser consultadas en www.grupoarmstrong.com.

VIGÉSIMO QUINTA.- DEL RECONOCIMIENTO DE ACUERDO COMERCIAL.

“LAS PARTES” hacen constar que tienen pleno conocimiento del Acuerdo Comercial que tiene suscrito “EL MUNICIPIO” con la Institución Bancaria denominada Banco Nacional de México, S.A. (Citibanamex), del cual se desprende que dicha Institución Bancaria bonificará mensualmente el costo por traslado de valores derivado del presente instrumento, con las limitaciones descritas en el Acuerdo Comercial en comento. Así mismo, “LAS PARTES” dejan claro que el citado Acuerdo Comercial, es independiente

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA ARMSTRONG ARMORED DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

de las obligaciones que éstas contraen mediante el presente contrato de prestación de servicios.

VIGÉSIMO SEXTA.- LÍMITE DE RESPONSABILIDADES EN MATERIA LABORAL.

“EL PROVEEDOR” será el único responsable de las obligaciones derivadas de la relación existente entre él y su personal, empleados o terceros de quienes se auxilie o sirva para realizar los servicios encomendados, por lo tanto, bajo ninguna circunstancia y en ningún caso, se considera a “EL MUNICIPIO” patrón sustituto ni responsable solidario de dichas relaciones laborales, por la naturaleza jurídica del presente contrato, por ser ajeno a ese vínculo obrero patronal y no existir subordinación de su parte, quedando a salvo de cualquier reclamación que se origine entre “EL PROVEEDOR” y su personal.

Por lo anterior, se excluye a “EL MUNICIPIO” de responsabilidad alguna ante autoridades administrativas, jurisdiccionales, laborales, del IMSS, del INFONAVIT ni de ningún otro organismo o institución pública con referencia a conflictos o a la relación laboral o vínculo entre los colaboradores de “EL PROVEEDOR” y dichas instituciones

En el presente acto “EL PROVEEDOR” se obliga a que en cualquier tiempo durante la vigencia del presente instrumento o después de concluidos los servicios, asuma la responsabilidad civil y/o penal que pudiese resultar con motivo de la ejecución u omisión de los servicios y obligaciones que adquiere por este contrato, así como responder de los actos u omisiones que sean imputables a él, a sus representantes, trabajadores, factores o dependientes vinculados con la ejecución de los trabajos y actividades contratadas, liberando a “EL MUNICIPIO” y manteniéndolo a salvo de cualquier reclamación o responsabilidad civil o penal.

VIGÉSIMO SÉPTIMA.- TRIBUNALES COMPETENTES.

LAS PARTES renuncian al fuero que por cualquier causa les corresponda con motivo de su domicilio presente o futuro y se someten a la competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco y a las leyes vigentes en dicha entidad, para todas las controversias que surjan con motivo de la interpretación y cumplimiento de este contrato.

VIGÉSIMO OCTAVA.- “LAS PARTES” manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente contrato no existe error, dolo, violencia, lesiones ni mala fe de cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo y en consecuencia, no podrán invocar dichas causales para el no cumplimiento o invalidación del mismo, por lo

que firman de conformidad en cuatro tantos, conservando "EL PROVEEDOR" dos tantos y los dos tantos restantes para "EL MUNICIPIO".

Enteradas "LAS PARTES", ratifican el contenido y valor del presente Contrato, con sus firmas, en la ciudad de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco el día 01 (primero) de noviembre de 2019 (dos mil diecinueve).

"EL PROVEEDOR"

C. JOSE ALFREDO REYES AUBERT
Apoderado Legal de

ARMSTRONG ARMORED DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

"EL MUNICIPIO"

ING. SALVADOR ZAMORA ZAMORA
Presidente Municipal

MTRO. MIGUEL OSBALDO CARREÓN PÉREZ
Síndico Municipal

LIC. OMAR ENRIQUE CERVANTES RIVERA
Secretario General del Ayuntamiento

LCP. IRLANDA LOERYTHE BAUMBACH VALENCIA
Tesorera Municipal
Responsable de la ejecución del gasto

Testigos:

MTRO. OSCAR EDUARDO ZARAGOZA-CERÓN
Director General Jurídico

LIC. JUAN PABLO ARANA SANTILLÁN
Abogado adscrito a la Dirección General Jurídica

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA ARMSTRONG ARMORED DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

ANEXO A

RELACION DE PUNTOS DE RECOLECCION Y/O ENTREGA DE VALORES.

Domicilios:

- Centro Administrativo Tlajomulco (CAT)
Calle Higuera número 70
Colonia Centro
Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
- Plaza Gavilanes
Avenida López Mateos Sur número 3911
Local D3 Planta Alta
Colonia Gavilanes
Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Frecuencia de Servicio:

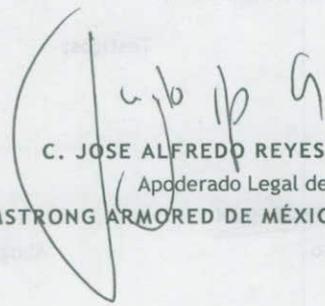
Lunes y Viernes entre las 10:00 y 13:00 horas.

Caja Fuerte:

Rotary

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco a 01 de noviembre del 2019.

"EL PROVEEDOR"



C. JOSE ALFREDO REYES AUBERT

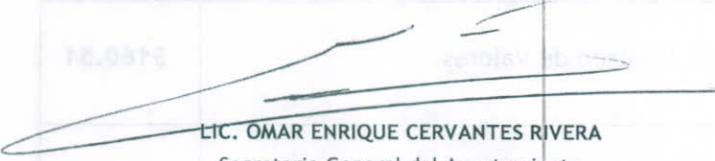
Apoderado Legal de

ARMSTRONG ARMORED DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

"EL MUNICIPIO"

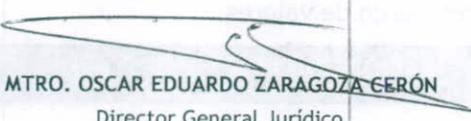

ING. SALVADOR ZAMORA ZAMORA
Presidente Municipal

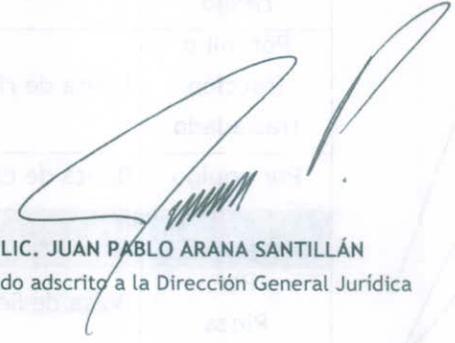

MTRO. MIGUEL OSBALDO CARREÓN PÉREZ
Síndico Municipal


LIC. OMAR ENRIQUE CERVANTES RIVERA
Secretario General del Ayuntamiento


LCP. IRLANDA LOERYTHE BAUMBACH VALENCIA
Tesorera Municipal
Responsable de la ejecución del gasto

Testigos:


MTRO. OSCAR EDUARDO ZARAGOZA CERÓN
Director General Jurídico


LIC. JUAN PABLO ARANA SANTILLÁN
Abogado adscrito a la Dirección General Jurídica

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA ARMSTRONG Y SE ENCUENTRA EN



ANEXO B
ESPECIFICACIONES DE PRECIOS Y SERVICIOS

SERVICIOS		
UNIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO MÁS IVA
Por servicio más cuota de riesgo	Servicio de Recolección y Traslado de Valores.	\$160.51
Por servicio más cuota de riesgo	Servicio de Dotación de Morralla.	\$86.21
Por mil o fracción trasladado	Cuota de riesgo por valores trasladados.	\$1.71
Por equipo	Renta de caja fuerte para resguardo de valores.	\$320.00
COSTO MATERIAL OPERATIVO		
Por Pieza	Bolsa de Segurisello.	\$7.00
Por Pieza	Block con 50 Remisiones.	\$68.50
Por Pieza	Bolsa para morralla.	\$4.50
Por Pieza	Sellos de Plomo	\$5.00
Por Pieza	Machimbradora	\$590.00

NOTA: Los VALORES se procesarán en **BOVEDA ARMSTRONG** y se entregarán en **SANTANDER CAJA GENERAL**.

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco a 01 de noviembre del 2019.

"EL PROVEEDOR"

C. JOSE ALFREDO REYES AUBERT

Apoderado Legal de

ARMSTRONG ARMORED DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

"EL MUNICIPIO"

ING. SALVADOR ZAMORA ZAMORA

Presidente Municipal

MTRO. MIGUEL OSBALDO CARREÓN PÉREZ

Síndico Municipal

LIC. OMAR ENRIQUE CERVANTES RIVERA

Secretario General del Ayuntamiento

LCP. IRLANDA LOERYTHE BAUMBACH VALENCIA

Tesorera Municipal

Responsable de la ejecución del gasto

Testigos:

MTRO. OSCAR EDUARDO ZARAGOZA CERÓN

Director General Jurídico

LIC. JUAN PABLO ARANA SANTILLÁN

Abogado adscrito a la Dirección General Jurídica

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA ARMSTRONG ARMORED DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

ANEXO C

INSTRUCTIVO DE OPERACIÓN DE CAJAS FUERTES

En la operación de las cajas fuertes, "EL MUNICIPIO" deberá utilizarla conforme a las siguientes opciones:

- **DEPOSITANDO ENVASES CERRADOS.**

- A. Depositar en la caja fuerte el envase con todos los requisitos de seguridad e identificación.
- B. Elaborar el comprobante de servicio de traslado de valores que "EL MUNICIPIO" conservará fuera de la caja fuerte.
- C. Previo a la operación de la combinación de la caja fuerte, el personal de "EL PROVEEDOR" notificará a "EL MUNICIPIO" su llegada con el objeto de que sea identificado, previa consulta del catálogo de firmas.
- D. El personal de "EL PROVEEDOR" operará la combinación de la caja fuerte e insertará su llave en la puerta liberando la primera cerradura, y se retirará para permitir a "EL MUNICIPIO" utilizar su propia llave y sacar el embalaje que entregará al personal de "EL PROVEEDOR", y es a partir de este momento que inicia el Servicio de Traslado de Valores.

- **DEPOSITANDO PARCIALES SIN ENVASAR**

- A. "EL MUNICIPIO" depositará sus cortes parciales, manejando un solo importe y debidamente flejados o embolsados.
- B. "EL MUNICIPIO" deberá llevar un control del número de depósitos parciales ingresados a la caja fuerte.
- C. Con una anticipación de 15 minutos al horario de recolección "EL MUNICIPIO" elaborará la hoja comprobante de servicio de traslado de valores, seleccionando el sello de plomo o bolsa adhesiva para anotar su folio en la papelería.
- D. Previa identificación que realice "EL MUNICIPIO" conforme al catálogo de firmas respecto del personal de "EL PROVEEDOR", les permitirá operar la combinación para abrir la caja e insertando su llave en la primera cerradura.
- E. Concluido lo anterior, "EL PROVEEDOR" se retirará para permitir a "EL MUNICIPIO" extraer sus depósitos parciales, los cuáles envasará y procederá a entregar al personal de "EL PROVEEDOR", y es a partir de este momento que inicia el Servicio de Traslado de Valores.

CONDICIONES DE COBERTURA DE SEGURO

ARMSTRONG ARMORED DE MEXICO, S.A DE C.V. mantiene vigente una póliza de seguro a favor de aquellos "EL MUNICIPIO"s que renten el servicio de la instalación y operación de las cajas fuertes tipo Rotary. Las condiciones en las que se opera la póliza de seguro aludida, pueden cambiar cada año y queda entendido que es obligación del beneficiario de la póliza, conocerlas y acatarlas en todo momento, especialmente aquellas disposiciones vigentes en caso de siniestro. Las obligaciones de la persona moral o física quien tenga en su poder y uso la caja de seguridad son, pero no se limitan a las siguientes:

1. Permitir el anclaje de la caja al piso de acuerdo a las medidas de seguridad vigentes en el momento de la contratación de los servicios, de acuerdo a las instrucciones de "EL PROVEEDOR".
2. Presentar ante la autoridad ministerial la denuncia correspondiente.
3. Avisar a "EL PROVEEDOR" dentro de las primeras 24 veinticuatro horas de ocurrido el siniestro.
4. Demostrar fehacientemente el origen de los fondos sustraídos de la caja fuerte, mediante documentos contables, cortes de caja y otros relativos al manejo del negocio.
5. Brindar todo tipo de facilidades a los ajustadores designados por la compañía de seguros para los trámites del ajuste de la pérdida e investigación de los hechos ocurridos.
6. Estar al corriente en el pago de los servicios.
7. Absorber el correspondiente deducible de acuerdo a la siguiente tabla:

Monto de la Cobertura	Deducible por Evento
\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)	10% de la cobertura.

Queda comprendido por las partes, que el riesgo básico que cubre la póliza de seguro, es el robo con violencia y/o asalto durante las labores de apertura y descarga de la caja fuerte, por el personal de "EL PROVEEDOR", así como el robo con violencia y/o asalto de la caja fuerte, en otro momento distinto al anterior.

Queda expresamente excluida la desaparición misteriosa y/o apertura sin violencia de la caja fuerte, así como faltantes de cualquier tipo.

El límite de suma asegurada por cada caja, así como el deducible que opera en cada pérdida a cargo de "EL MUNICIPIO", están estipulados en los anexos "B" y "C" del

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA ARMSTRONG ARMORED DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

[Handwritten marks and signatures on the left margin]

[Handwritten signature on the right margin]

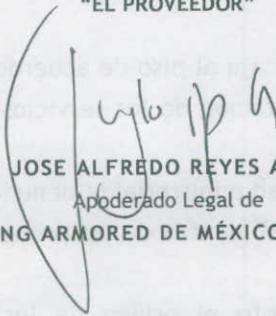


presente Contrato, aclarando que éstos son los vigentes en el momento de su celebración.

Sin embargo, en todo momento prevalecerán las condiciones vigentes en la póliza de seguro en el momento en que se presentara alguna pérdida.

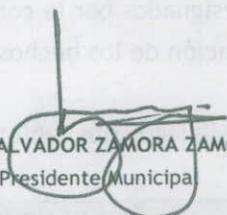
Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco a 01 de noviembre del 2019.

"EL PROVEEDOR"

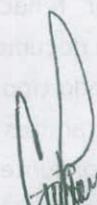


C. JOSE ALFREDO REYES AUBERT
Apoderado Legal de
ARMSTRONG ARMORED DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

"EL MUNICIPIO"



ING. SALVADOR ZAMORA ZAMORA
Presidente Municipal



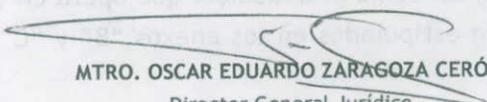
MTRO. MIGUEL OSBALDO CARREÓN PÉREZ
Síndico Municipal



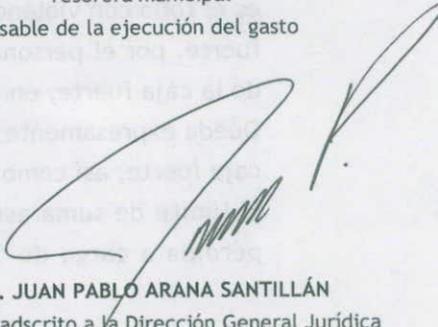
LIC. OMAR ENRIQUE CERVANTES RIVERA
Secretario General del Ayuntamiento

Irlanda Baumbach
LCP. IRLANDA LOERYTHE BAUMBACH VALENCIA
Tesorera Municipal
Responsable de la ejecución del gasto

Testigos:



MTRO. OSCAR EDUARDO ZARAGOZA CERÓN
Director General Jurídico



LIC. JUAN PABLO ARANA SANTILLÁN
Abogado adscrito a la Dirección General Jurídica

02 de marzo de 2020

Acuerdo comercial,
Municipio de Tlajomulco de Zúñiga Jalisco / Banco Nacional de México, S.A.

Con la finalidad de manejar el traslado de valores a través de Banco Nacional de México, S.A., (Citibanamex) acordando recibir los beneficios que para cada parte representa y estableciendo a continuación los compromisos para iniciar y mantener este cometido:

Compromisos Citibanamex:

- Bonificar mensualmente el costo que por concepto del traslado de valores se hayan cargado en la cuenta a nombre del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, mismos que representan aproximadamente un máximo \$100,000.00 pesos promedio anual. (\$250,000 los meses de enero y febrero y \$100,000 los meses restantes del año)
- Realizar el servicio de conteo sin costo

Compromisos Municipio de Tlajomulco de Zúñiga Jalisco:

Mantener en cuenta de cheques en donde se deposita el efectivo y en nuevas cuentas de cheques productivas (rendimiento máximo del 18% de cetes) el siguiente saldo promedio mensual, con lo que Citibanamex reembolsara en la cuenta de cheques del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, el costo de los servicios de traslado de valores, considerando una facturación mensual de un máximo \$100,000.00 pesos promedio anual. (\$250,000 los meses de enero y febrero y \$100,000 los meses restantes del año), de acuerdo al siguiente detalle, considerando la base de captación del año 2019 (\$85'000,00.00):

San P.
3

**Banca Empresarial &
Banca de Gobierno e Instituciones** Torre Banamex
Av. Patria #2085 piso 5, Fraccionamiento Puerta de Hierro,
Zapopan, Jalisco. C.P.45116

ENERO-FEBRERO

Saldo Ctas Prod Normales	Monto a Maximo	% a Cubrir	Monto a Cubrir
\$20,000,000	\$300,000	25%	\$75,000
\$30,000,000	\$300,000	40%	\$120,000
\$45,000,000	\$300,000	60%	\$180,000
\$60,000,000	\$300,000	80%	\$240,000
\$80,000,000	\$300,000	100%	\$300,000

MARZO

Saldo Ctas Prod Normales	Monto a Maximo	% a Cubrir	Monto a Cubrir
\$15,000,000	\$150,000	40%	\$60,000
\$20,000,000	\$150,000	50%	\$75,000
\$30,000,000	\$150,000	70%	\$105,000
\$40,000,000	\$150,000	100%	\$150,000

ABRIL-DICIEMBRE

Saldo Ctas Prod Normales	Monto a Maximo	% a Cubrir	Monto a Cubrir
\$10,000,000	\$100,000	40%	\$40,000
\$12,000,000	\$100,000	50%	\$50,000
\$18,000,000	\$100,000	70%	\$70,000
\$28,000,000	\$100,000	100%	\$100,000

Estas condiciones especiales se revisan anualmente, cualquier cambio en las mismas se le notificará oportunamente y con anticipación, para que en su caso se tomen las medidas que correspondan por parte del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Sobre los compromisos antes descritos, aceptamos este acuerdo, se firma el presente el 02 de marzo de 2020.

Irlanda Baumbach
Irlanda Loerythe Baumbach Valencia
Municipio de Tlajomulco de Zúñiga,
Jalisco

Luis Francisco Navarro Félix
Citibanamex

Ninfa Eugenia Jimenez de Santiago
Citibanamex